VENTA DE EJEMPLARES

EN LA ADMINISTRACIÓN



FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50 FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 123

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda) en el ganado ovino y caprino, en el término municipal de Torija.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el mismo, como zona sospechosa el indicado término de Torija y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: el aislamiento, empadronamiento y marca de las reses atacadas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

1682 Guadalajara 14 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NUM, 124

CONSTRUCTION OF THE PROPERTY O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda) en el ganado ovino y caprino, en el término municipal Hontanares.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el mismo, como zona sospechosa el indicado término de Hontanares y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas,

son: el aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 14 de Julio de 1943.

1683

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NOM. 125

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda) en el ganado ovino y caprino, en el término municipal de Ledanca.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el mismo, como zona sospechosa el indicado término de Ledanca y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 14 de Julio de 1943.

1684

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 218

Sobre precio del chocolate familiar Continuando la Circular número 198 de esta Junta

provincial de Precios («Boletín Oficial» de la provincia número 157 de 2-7-43), y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio número 64630, se hace público, para general conocimiento, que los nuevos precios establecidos para el chocolate familiar, especificados en la citada Circular, entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 219

SOBRE PRECIOS DE ARTICULOS DE OPTICA OFTALMOLOGICA

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 64498, transcribe la siguiente resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente incoado a instancia de «Industria Nacional de Optica», domiciliada en Barcelona, sobre fijación de precios de venta de artículos de óptica oftalmológica, esta Secretaría general Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido concedidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto, con carácter general para toda España, lo siguiente:

1.º Todos los fabricantes de artículos de óptica oftalmológica, están obligados a fabricar los tipos de gafas económicas que más adelante se indican, y en la cantidad necesaria para que el mercado esté suficientemente abastecido de las mismas.

2.º Todos los ópticos detallistas están asimismo obligados a tener, a disposición del público consu-

midor, los mismos tipos de gafas.

3.º Se establecen los siguientes tipos de armazones para gafas económicas:

Modelo A. Gafa de metal niquelada. Modelo B. Gafa de pasta reforzada.

Modelo C. Gafa de sol con cristales color neutros.

Dentro de estos tres tipos de armazones, los fabricantes podrán producir los que estimen convenientes, siempre que el modelo sea aprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

4.º Los modelos de armazones A y B, se venderán al público al precio máximo de 10 pesetas, y las gafas completes del modelo C, se venderán al público

al precio máximo de 8'50.

5.º En el despacho de fórmulas, montada sobre modelos de armazones económicos A y B, se observará los siguientes precios máximos, comprensivos del coste del armazón y cristales, así como de todos los servicios del óptico detallista en su venta:

Con cristales biconvexo y bicóncabo, para la vista cansada o miopía:

De	0,00 8	2,00	dioptrias	. 8	4100	. 75		17100 m		ar-
De	2,25 8	4,00	»					 17'00 p 18'00		١.
		6,00	»					 19'00	»	
De	6,25 a	8,00	»					 22'00	»	
De	8,50 a	10,00	»					24'00	>>	
De :	10,50 a	14,00	>>					 28'00	»»	
De	14,50 a	20,00	» ·					32,00	»	
	100		Name and Address of the Control of t		•		• •	02,00	>>	*

Con cristal convinado plano-cilíndrico y esfero-cilíndrico, todos los signos, con cilindro de 0 a 4 dioptrías y esfera de:

De 0,00 a	2,00 dioptrías	25,00
	4 00	25'00 negot
- NO. 100 P.		20 00
	0.00	28'00
De 8,50 a 1	0.00	31.00
De 10,50 a 1	4.00	- 00
De 14,50 a 2	0.00	42'00
	T/V	44'00

En los casos en que sean distintas las graduacio. nes de los cristales montados en una misma gafa eco. némica, su precio de venta al público será el que co. rresponda al cristal de mayor graduación.

6.º Los cristales sueltos, para reposición en esta clase de gafas, se venderán al precio que resulte de disminuir el de venta al público de la gafa completa, en el precio fijado para el armazón.

7.º Todos los ópticos detallistas tendrán la obligación de tener en su establecimiento y a la vista del público, un cartel indicador de la gafa tipo eco. nómico, y los precios máximos de venta al público que se fijan por esta resolución.

El modelo de cartel habrá de ser aprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

8.º Los precios de venta en fábrica y al público de toda clase de armazones que no sean los que en esta resolución se establecen, como de tipo económico, serán los que los mismos fabricantes y comerciantes determinen, quedando obligados los comerciantes a fijar, en cada modelo, el precio de venta al público.

Los precios máximos de venta al público de las gafas montadas en esta clase de armazones, serán los que resulten de multiplicar por tres los precios de venta de fábrica, incluídos toda clase de gastos e impuestos, e incluso los servicios del óptico detallista.

9.º Las gafas de sol, tipo de lujo, vendidas por los fabricantes ya montadas y que únicamente requieran del óptico detallista un servicio de adaptación, se venderán al público al precio máximo que resulte de multiplicar por dos el precio de venta en fábrica, incluídos toda clase de gastos e impuestos, y los servicios del óptico detallista.

Los fabricantes de esta clase de gafas, habrán de poner una etiqueta sobre montura y cristal, en la que se indique su nombre y la leyenda «Gafa montada», y el comerciante marcará, en cada modelo, el precio de venta al público.

Esta resolución, que anula las anteriores, entrará en vigor a partir del 15 de Agosto próximo, debiendo el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, tomar las medidas necesarias para su méjor cumplimiento.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Para combatir el ESCARABAJO DE LA PATATA, nada mejor que el Arseniato de Plomo. En los almacenes de la CAMARA OFICIAL AGRICOLA, lo en-10-5 contraréis.

GUADALAJARA. -- IMP. PROVINCIAL